República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARÍAL.
A despacho del señor juez, solicitud reforma de la demanda -. Queda para proveer.

Palmira (V), 26 de febrero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 140
PALMIRA, VEINTISEIS
(26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACIÓN No. 2023- 00279 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el escrito de reforma de demanda presentado por la mandataria judicial del extremo activo en lo que respecta **al dirigir la demanda** en contra de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE DIANA SANCHEZ RAMIREZ (Q.E.P.D).

Verificada que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, y en vista de que con ella se acompañó el Registro Civil de Defunción de la señora DIANA SANCHEZ RAMIREZ, el juzgado procederá a su admisión teniendo en cuenta la reforma de la demanda, y en consecuencia, ordenará el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE DIANA SANCHEZ RAMIREZ, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizándose únicamente su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de hacerlo en un medio escrito.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA dentro del proceso NULIDAD ABOSLUTA DE ESCRITURA PUBLICA instaurada por el señor DARIO SANCHEZ RAMIREZ - a través de apoderado judicial, en contra de DIEGO SANCHEZ RAMIREZ, DUVAR SANCHEZ RAMIREZ y HEREDEROS INCIERTOS

E INDETERMINADOS DE DIANA SANCHEZ RAMIREZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al extremo demandado DIEGO SANCHEZ RAMIREZ y DUVER SANCHEZ RAMIREZ el presente proveído en la forma y los términos señalados en el auto interlocutorio Nº 1082 de fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2023 - *admisorio de la demanda*-, acto en el cual se le deberá correr traslado del escrito de reforma de demanda.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE DIANA SANCHEZ RAMIREZ en los términos previstos del artículo 108 del Código General del Proceso, que se realizará, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Efectuado el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y se designará **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c1e8c03e8314d8f204d36f559338d9c749fabe818e1bfac8fc4c2a6908c835**

Documento generado en 29/02/2024 01:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica